

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, catorce de julio de dos mil veintidós.

Rosario Villalba, quien actúa a través de apoderado, presenta demanda verbal de pertenencia contra Ramiro Gordillo Rodríguez y personas indeterminadas; al respecto, se considera:

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes reparos:
 - a. Afirma la parte demandante tanto en los hechos como en las pretensiones que la ocupación, y en consecuencia la declaración de pertenencia pretende sea realizada sobre *"bien inmueble plancha o losa del bien inmueble Casa Lote denominad lote No° 18, Manzana J, Sector 3 del área urbana del Municipio de Armero Guayabal..."*; sin embargo, genera duda la expresión *"plancha"* y en consecuencia es necesario requerir a la parte actora para que aclare si se refiere al segundo piso de la construcción, y de ser así, deberá corregir tanto los hechos como las pretensiones, precisando los linderos y superficie de la parte del bien a usucapir, toda vez que los traídos en la demanda corresponden al predio de mayor extensión, y según se logra entender la acción se pretende solo sobre una porción.
 - b. Deberá informar el canal digital de notificación de las partes, testigos y peritos, o manifestar si los desconoce, de conformidad con lo señalado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
 - c. Deberá arrimar la prueba del envío de copia de la demanda a la parte accionada, junto con sus anexos, atendiendo lo establecido por el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Es de advertir que dicho envío deberá efectuarse ya sea por el canal digital si se conoce, o de forma física, y deberá enviarse además el escrito de subsanación.

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el

Radicado: 2022-00072
Demandante: Rosario Villalba
Demandado: Ramiro Gordillo Rodríguez

término de cinco días para que corrija los yerros endilgados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda verbal de pertenencia promovida por Rosario Villalba, en contra de Ramiro Gordillo Rodríguez, y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado Fernando Torres Segura, identificado con cédula de ciudadanía número 16.891.702 y tarjeta profesional 126.478, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N°043
Hoy 15 de julio de 2022